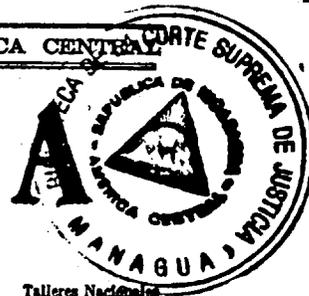


LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIV

Managua, D. N., Jueves 2 de Junio de 1960

No. 122

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima y Vigésima Primera Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1089

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales 1090

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Legalizados unos pagos a favor de Pan American Airway. 1092

Se emite un millón de Timbres Telegráficos 1092

MINISTERIO DE ECONOMIA

Taxis deben trabajar principalmente en las ciudades 1092

Escala de Créditos Agrícolas y Ganaderos darán los Bancos. 1093

Conceden exención de depósito previo a Industrias Dacal. 1094

EDUCACION PUBLICA

Abogado. 1095

Títulos de Enfermera 1095

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Se generaliza en muchos países la Vacuna Antipoliomielítica. 1095

Cancelan un nombramiento. 1097

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica 1097

SECCION JUDICIAL

Remates. 1098

Títulos Supletorios. 1099

Citaciones 1100

Sentencias de Divorcio 1101

Declaratoria de herederos 1102

Citación de Procesados 1102

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Noveno período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Presidencia del honorable Senador doctor Crisanto Sacasa, asistidos de los honorables Senadores don Pablo Rener y don Enrique Belli, primero y segundo Secretario respectivamente.

Concurrieron además, los honorables Senadores Amador; Argüello, Bolaños Osorno, Brantome, Delgadillo Cole, Guerrero; Machado Sacasa, Rivers Delgadillo, Sánchez E., Somarriba y, Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y pasó a la Comisión de Gobernación, el proyecto de ley tendiente a conceder personalidad jurídica a la Federación Odontológica de Centro América y Panamá.

4o.—El honorable Señor Presidente expresó que se habían dirigido a la Directiva de la Cámara del Senado un grupo de jóvenes que forman parte del Orfeón «Ciudad México» solicitando la cooperación de este Alto Cuerpo en el sentido que le sean comprados algunos boletos para los conciertos que darán en esta ciudad.

Por insinuación del honorable Senador doctor Argüello, se acordó votar la suma de cien córdobas como una cooperación de la Cámara para el Orfeón.

5o.—El honorable Señor Presidente citó para celebrar otra sesión 15 minutos después de levantar la presente.

6o.—Se levantó la sesión.

Crisanto Sacasa,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Enrique Belli,
Secretario

Vigésima Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del noveno período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Presidencia del Honorable Senador doctor Crisanto Sacasa, asistido de los Honorables Senadores don Pablo Rener y don Enrique Belli, primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los Honorables Senadores Amador, Argüello Bolaños, O-

sorno, Brantome, Delgadillo Cole, Guerrero, Machado Sacasa, Rivers Delgadillo, Sánchez E., Somarriba y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por el Comisión de Gobernación juntamente con el proyecto de la ley por el cual se concede personalidad jurídica a la Federación Ontológica de Centro América y Panamá.

A discutidn en lo particular.

Se leyeron y aprobaron los artículos 1o. 2o. y 3o. de que consta la iniciativa, quedando en consecuencia, aprobada en primer debate.

4o.—El Honorable señor Presidente citó para celebrar la próxima sesión el día miércoles nueve del corriente a la hora reglamentaria.

5o.—Se levantó la sesión.

Crisanto Sacasa,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Enrique Belli,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., once de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. Las ocho de la mañana. Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental Reos de Carazo, que el señor Máximo Román A., mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio, de Jinotepe llevó durante el período Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de ingresos y Egresos de Treintiun Mil Quinientos Ochentitres Córdoba y Cuarenta y Ocho Centavos (C\$ 31,583.48), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Fanor Rodríguez A., éste dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, según folio 8, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según consta en auto de las ocho y

cuarenticinco minutos de la mañana, del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según reverso folio 8; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante Máximo Román A., en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los seis reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y por el Contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede ver folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno y de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del diez de Febrebre de mil novecientos cincuenta y nueve;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor Máximo Román A., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Carazo, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil

novecientos cincuenta y seis, décimo-tercero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. Las ocho de la mañana. Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala don Carlos J. Torres, la cuenta de la Tesorería Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, que el señor Ernesto Blandón R., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 9, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Cuarentiseis Mil Doscientos Ocho Córdoba y Treinticinco Centavos... (C 46,208.35), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando :

Que estando terminada la glosa administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Carlos J. Torres, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del dieciseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, según folio 26, con ocho reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial Max Cabezas C., según consta en el mismo folio; y posteriormente para los trámites finales, al suscrito, como puede verse en folio 27, del auto de las diez y veinte de la mañana del quince de enero mil novecientos cincuenta y nueve, habiendo puesto el «cúmplase» a las diez y media de la mañana del mismo día, mes año y folio; y

Considerando :

Que en escrito del cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 20, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, Ernesto Blandón R., en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón

del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 31, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los treintidós reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley. Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 31; y

Considerando :

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, como puede verse en el folio 32; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Artículo 151 de la ley reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ernesto Blandón R., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, noveno de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, al señor Blandón, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Hacienda y Crédito Público**Legalizados unos Pagos a favor de
Pan American Airway**

No. 56

El Presidente de la República
Por Cuanto:

Conforme contrato celebrado entre el Gobierno y la Pan American World Airway, el día dos de Octubre de 1958, el Gobierno se obligó a pagar a dicha Compañía, la suma de U.S.\$326,000.00, equivalente a . . . \$2,282,000.00 en concepto de precio de adquisición de las instalaciones del aeropuerto «Las Mercedes», suma que pagará según dicho contrato, ya sea entregando a la Pan American la suma mensual de . . . U.S.\$3,000 00 aplicando en compensación del adeudo el 50% de la suma que la misma compañía, debe pagar al Gobierno, cada mes por concepto de los derechos de aterrizaje de sus aviones en el mismo aeropuerto, escogiéndose en cada caso la suma que fuere menor entre esas dos;

Por Cuanto:

En uso de la opción dicha, el Gobierno ha abonado a su cuenta con la Pan American World Airway, lo suma de . . . U.S.\$12,258.11, equivalente a \$85,806.77, en los meses de Septiembre de 1959 inclusive hasta Febrero de 1960 inclusive, en forma de compensación verificada con el 50% de los derechos de aterrizaje que debía pagársele en esos meses.

Por Tanto:

Acuerda:

Unico:—Tiénesse por legalizado el gasto de \$85,806.77, equivalente a U.S.\$12,258 11, que en forma de pago por compensación ha abonado el Gobierno, en los meses desde Septiembre de 1959 inclusive, hasta Febrero de 1960 inclusive, a la deuda que tiene con la Pan American World Airways, conforme el Contrato relacionado en la parte considerativa del presente Acuerdo. Tómese debida nota de esta legalización en la Contabilidad Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta.—(f) LUIS A. SOMOZA D.—Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Se emite Un Millón de Timbres
Telegráficos**

No. 57

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Emitase un millón de Timbres telegráficos con valor de cinco centavos

(\$0.05) cada uno, debiendo usarse como tales, timbres consulares resellados, de la denominación de un córdoba (\$1.00) cada uno, color verde olivo oscuro, en los que será impresa en tinta roja la siguiente leyenda: «Retiro y Montepío G. N. \$0.05».

Segundo: Este acuerdo entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.— Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Carl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía**Taxis deben trabajar principalmente
en las ciudades**

Decreto No. 39

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo número 402 de 12 de Febrero de 1959, y

Considerando:

Que por su naturaleza y desde el punto económico, los taxis deben trabajar predominantemente en las áreas urbanas;

Que la circulación de taxis en las carreteras constituye una competencia desleal para los vehículos que están sujetos a horarios fijos de recorridos;

Que para verificar viajes expresos de emergencia los taxis son los vehículos más apropiados por su velocidad y comodidad.

Decreta:

Artículo 1—Los taxis inscritos en cualquier parte de la República, sólo podrán trabajar comercialmente en el transporte a que estén destinados, dentro de las respectivas áreas urbanas en que se hayan inscrito. Sin embargo, podrán hacer viajes expresos de carácter comercial de un lugar a otro, fuera de las áreas urbanas, pero en este caso les será prohibido tomar o dejar pasajeros entre el punto de salida y el de destino. En consecuencia a los taxis mencionados no podrá otorgárseles licencias de circulación o placas para que se dediquen habitualmente al transporte de pasajeros en carreteras y caminos, y si se hubieren expedido licencias de circulación o placas para tal fin, no tendrán valor alguno.

Artículo 2—Se prohíbe que los taxis tomen pasajeros para viajes expresos a distancia menores de cien metros de las Agencias de transportes,

Artículo 3 Las Jefaturas de Tránsitos les impondrán como sanción a los infractores de los Artículos primero y segundo de este Decreto, la cancelación de licencia de cho-

chofer por un término de quince días por la primera violación, un mes por la segunda y definitivamente por la tercera,

Artículo 4—Las Jefaturas de Tránsito dictarán las disposiciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de este Decreto,

Artículo 5—El presente Decreto regirá desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. F., a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta.—L. A. SOMOZA D.—J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.

Escala de Créditos Agrícolas y Ganaderos darán los Bancos

DECRETO No. 42

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades conforme el Art. 195 numeral 3) Cn. y el párrafo segundo del Art. 44 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales de 24 de Junio de 1955,

Decreta:

Art. 1—El Departamento Bancario del Banco Nacional de Nicaragua y las demás instituciones bancarias se sujetarán para el otorgamiento de créditos agrícolas y ganaderos, a las normas y cantidades que se detallan en la siguiente forma:

Préstamos de avío o habilitación agrícola
CAFÉ \$ 133.00 por quintal, con base en la cosecha promedio de los cinco años labradores de 1955—1956 a 1959—1960, incluyéndose en la suma expresada los gastos de beneficio húmedo.

ALGODÓN \$ 875.00 por manzana para los productores que obtuvieron un promedio de los años labradores 1956—1957, 1957—1958 y 1958—1959 de 22 a 25 quintales de algodón en rama pormanzana.

A los productores que obtuvieron un promedio de dichos tres años labradores superior a 25 quintales de algodón en rama por manzana, se les podrá conceder sumas adicionales a razón de \$ 35.00 cada quintal excedente por manzana, siempre que los costos lo justifiquen.

Los productores que obtuvieron un promedio, de los mismos años labradores, inferior a 22 quintales de algodón en rama por manzana podrán ser habilitados a razón de \$ 875.00 por manzana, siempre que sus costos de producción lo justifiquen y no tuvieren ninguna deuda proveniente de habilitación para cultivo de algodón o que teniéndola consolidada conforme el Decreto No. 440 de 24 de Agosto de 1959, su producción de algodón en el año labrador 1959—1960 le hubiere permitido, además de cancelar su habilitación correspondiente a ese año, pagar la cuota de amortización de la deuda consolidada mencionada, que se le hubiera fijado para 1960.

Los pequeños agricultores, que cultiven hasta 30 manzanas de algodón, no estarán sujetos debido a sus bajos costos de producción, a los promedios de los años labradores arriba mencionados y serán habilitados de acuerdo con sus planes de trabajo y la experiencia que haya tenido la institución bancaria en años anteriores.

En ningún caso las sumas que se mencionan para el cultivo de algodón incluyen fondos para la recolección.

Las cantidades que se detallan a continuación constituyen los montos máximos por manzana para los correspondientes cultivos los cuales estarán sujetos al respectivo presupuesto detallado. Dichos montos no incluyen fertilizantes.

Arroz \$ 500.00; Ajonjolí \$ 300.00; Cacao Maní \$ 250.00; Maíz corriente \$ 300.00; Maíz híbrido \$ 350.00; Frijoleles \$ 280.00; Trigo millón \$ 120.00; Caña de Azúcar (mantenimiento) \$ 450.00; Caña de Azúcar (elab. de azúcar) \$ 1,000.00; Caña de Azúcar (elab. de miel) \$ 550.00; Caña de Azúcar (elab. de dulce) \$ 650.00.

Para los cultivos de Papas y Hortalizas se podrá conceder hasta el 70% del valor estimado de la cosecha correspondiente.

Para el cultivo de Plátanos y siembra de Caña de Azúcar, se podrá otorgar el costo efectivo correspondiente, según estudio del respectivo presupuesto detallado.

Préstamos Ganaderos

Los préstamos para fomentar y mejorar la producción ganadera del país los otorgará el Departamento Bancario del Banco Nacional de Nicaragua de conformidad con el Reglamento para esos préstamos aprobado por la Junta Directiva de dicho Banco. Las otras instituciones bancarias se sujetarán al referido Reglamento en lo que les fuere aplicable.

Art. 2—Los fondos provenientes de los préstamos de habilitación agrícola serán entregados sucesivamente para cubrir el costo de cada una de las etapas que comprende el cultivo, no debiendo hacerse entrega alguna para la etapa subsiguiente, si la anterior no ha sido ejecutada a satisfacción de la respectiva institución bancaria acreedora.

Art. 3—La Superintendencia de Bancos supervigilará la estricta observancia por parte de los bancos, de las normas establecidas en este Decreto, y presentará mensualmente al Ministerio de Economía un informe al respecto.

Art. 4—Este Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Lugo Marengo.

Conceden exención de depósito previo a Industrias Dacal

El Presidente de la República,

Decreto No. 37

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, el Ministerio de Economía por Resolución de las diez de la mañana del día trece de Febrero del corriente año clasificó, a solicitud de los señores «Industrias Dacal», como Planta Necesaria de Industria Establecida, la Planta industrial instalada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, que se dedicará a la fabricación de ventanas de vidrio de diferentes tipos y al acondicionamiento de vidrios para automóviles, para consumo nacional;

II

Que la referida sociedad apoyándose en el Art. 17 de la citada Ley, ha solicitado para su planta así clasificada, la exención del depósito previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinadas categorías de productos, así como la autorización para hacer uso de crédito extranjero, explicando la forma en que tales depósitos afectan los costos de producción;

III

Que la calificación de Necesaria recaída sobre la planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los depósitos previos limitarán la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante en el volumen requerido, limitación que podría causar la interrupción o atraso de la producción y el aumento de su costo;

Por Tanto, y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Decreta:

Arto. 1—La Plan que la sociedad Industrial Dacal, tiene instalada en la ciudad de Managua, D. N., para la fabricación de Persianas Venecianas, Ventanas de Aluminio, etc., queda exenta de la obligación de efectuar el depósito previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de determinadas categorías de mercaderías, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que sean necesarios para las operaciones de manufactura de dicha Planta;

Arto. 2—Para la adquisición de las materias primas que necesite en su referida Plan-

ta clasificada, la sociedad Industrias Dacal, queda autorizada para hacer uso de crédito extranjero no obstante las disposiciones cambiarias vigentes;

Arto. 3—La sociedad Industrias Dacal queda sujeta en relación con las importaciones que efectuare conforme este Decreto a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21 inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial:

Arto. 4—Para hacer uso de los Derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la sociedad mencionada, deberá someter de previo al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales para sus manufacturas que necesitare importar, y presentar mensualmente al mismo Ministerio, con copia al Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, cuadros informativos del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en ellos las cantidades usadas en las manufacturas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia;

Arto. 5—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales a que se refiere el artículo que antecede y la resolución se transcribirá al Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, para que este Departamento pueda autorizar las importaciones sin el depósito previo o con crédito extranjero. En los casos que la sociedad necesitare importar otros artículos que los contenidos en las listas aprobadas con anterioridad, deberán llenarse los mismos trámites de presentación de listas y aprobación de las mismas;

Arto. 6—Las concesiones consignadas en los Artos. 1 y 2 de este Decreto llevan implícita la condición de que el Consejo Directivo del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de no aceptar o modificar la autorización para hacer uso del Crédito Extranjero de acuerdo con las disponibilidades de divisas y la importancia de la industria favorecida y del artículo que se trata de importar, así como de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado depósito, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta» No. 245 de 29 de Octubre 1959;

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., veintidós de Abril de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, doctor J. J. Lugo Marengo.

Educación Pública**Abogado**

No. 957

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Humberto Salvador Doña Delgado, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Humberto Doña Delgado, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua D. N., 20 de Mayo de 1960.— LUIS A. SOMOZA D.— El Ministro de Educación Pública, por la Ley Pedro J. Quintanilla.

Títulos de Enfermera

No. 933

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La Señorita Marleen Sinclair, natural de Panamá, República de Panamá, ha cursado y aprobado las materias del vigente plan de estudios de la Enseñanza de Enfermería y realizado satisfactoriamente el Exámen General de Graduación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Enfermera, obtenido en la Escuela Nacional de Enfermería de esta capital, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 10 de Mayo de 1960.— LUIS A. SOMOZA D.— El Ministro de Educación Pública, René Schick.

No. 938

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La Señorita María del Carmen Canales, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de la Enseñanza de Enfermería y realizado satisfactoriamente el Exámen General de Graduación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Enfermera, obtenido en la Escuela Nacional de Enfermería de esta Capital, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 10 de Mayo de 1960.— LUIS A.

SOMOZA D.— El Ministro de Educación Pública, por la Ley, Pedro J. Quintanilla.

No. 939

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La Señorita Ivonne Ortega, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de la Enseñanza de Enfermería y realizado satisfactoriamente el Exámen General de Graduación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Enfermera obtenido en la Escuela Nacional de Enfermería de esta Capital, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 10 de Mayo de 1960.— LUIS A. SOMOZA D.— El Ministro de Educación Pública, por la Ley, Pedro J. Quintanilla.

No. 940

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La Señorita María del Socorro Zepeda, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de la Enseñanza de Enfermería y realizado satisfactoriamente el Exámen General de Graduación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Enfermera, obtenido en la Escuela Nacional de Enfermería de esta Capital, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 10 de mayo de 1960.— LUIS A. SOMOZA D.— El Ministro de Educación Pública, por la Ley, Pedro J. Quintanilla.

Ministerio de Salubridad Pública**Se generaliza en muchos Países la Vacuna Antipoliomielítica**

En vista de los persistentes ataques de una radiodifusora de esta ciudad contra la vacunación oral de la Poliomiélitis, a pesar de la opinión favorable expresada por la Asociación Médica Nicaragüense y por la Sociedad Nicaragüense de Pediatría, esto es, de organismos científicos que saben lo que dicen, quiero manifestar al público sensato lo siguiente:

En el Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana, No. 2 correspondiente a Febrero de 1960, aparece, como primer artículo bajo el título «Programa de vacunación con virus poliomiélico vivo atenuado, en América Central y Sudamérica», suscrito por el Dr. Mauricio Martins da Silva, del Departamento de Enfermedades transmisibles, el cual es más

que elocuente, con cifras y datos científicos, realmente convincente para los médicos que nos ocupamos de la Pediatría y la Salud Pública en nuestro país.

Dice el Dr. Da Silva:

«Después de la satisfactoria demostración efectuada en Mennesota, en 1957 y 1958 (es ta última con la participación de la OSP), del empleo por primera vez, de una vacuna antipoliomielítica con virus vivo de los tres tipos, administrada a familias normales en su medio natural (1, 2), la Oficina Sanitaria Panamericana ha participado activamente en estudios de campo cada vez más amplios sobre esta vacuna en Colombia, Nicaragua, Costa Rica y otros países de América Latina. Durante los dos últimos años, más de 400.000 niños recibieron la vacuna de virus atenuado en programas patrocinados por la OSP y con su colaboración; en ningún caso se observaron reacciones significativas a la vacuna, ni entre los individuos vacunados ni entre las personas asociadas a ellos».

El trabajo del Dr. da Silva se refiere a Colombia, Costa Rica y Nicaragua—así:

Colombia

«En mayo de 1958, la Oficina inició, a petición del gobierno Colombiano, un amplio estudio de vacunación, en cooperación con las autoridades sanitarias del país. En la primera fase del programa, 6.977 niños del Municipio de los Andes, Departamento de Antioquia, recibieron los tres tipos de virus, sin que se observaren reacciones, adversas (3)».

«Aunque se notificaron cuatro nuevos casos de poliomiélitis en el municipio de Andes después de iniciarse la vacunación oral, ninguno de ellos ocurrió en niños vacunados o sus contactos, ni tampoco pertenecía a lugares en que ya había comenzado la administración de la vacuna».

«En septiembre de 1958, la vacunación se extendió a Medellín, capital del Departamento de Antioquia, donde 131,772 niños menores de 10 años recibieron los tres tipos de virus; estos niños representaban el 89% de la población elegible en este grupo de edad».

Costa Rica

«El 16 de marzo de 1959, Costa Rica emprendió un programa nacional de vacunación con vacuna de virus poliomiélfico vivo atenuado. Al 25 de septiembre de 1959 habían sido ya vacunados con virus de tipo 2 un total de 144,046 niños menos de 10 años».

«La vacuna ha recibido una acogida casi universal. No se ha observado ningún incidente adverso respecto de la inocuidad de las cepas».

«Del número de niños vacunados haeta el 25 de septiembre de 1959, en programas patrocinados por la Oficina Sanitaria Panamericana. Se observará que los 350 000 niños ya vacunados en estos programas, representan más del 90% de la población elegible menor de 10 años de edad».

Nicaragua

«La administración de la vacuna de virus de tipo 2 en la ciudad de Managua se inició el 5 de Septiembre de 1958, y 12 días después se había completado la primera fase. Durante este período fueron vacunados 42.199 niños, que representaban el 80% de la población estimada menor de 10 años de edad. Al 15 de mayo de 1959, habían recibido la vacuna de los tres tipos de virus poliomiélficos un total de 50.000 niños, aproximadamente, en el Departamento de Managua».

Estos son apreciaciones de un científico, de un experto en Epidemiología de la Oficina Sanitaria Panamericana, de la Organización Panamericana de la Salud, dependencia de la Organización Mundial de la Salud, o sea la máxima autoridad de salud pública de nuestro planeta, cuya opinión o disposiciones son respetadas y acatadas por las autoridades sanitarias de más de 85 países.

Además, tengo en mi poder revistas de Pediatría de los Estados Unidos, México y Cuba en donde se han estado publicando artículos encomiásticos sobre la vacuna oral contra la poliomiélitis, con datos estadísticos, después de su uso experimental en la población infantil de esos tres países.

Realmente es inexplicable que hombres de ciencias de fama mundial como los Dres. Cox y Sabin y Laboratorios de la mayor responsabilidad como los de «Lederle» encuentren detractores de una radiodifusora nicaragüense en la cual se combate contra una campaña digna de loa, como la que está llevando a cabo el Ministro de Salud Pública; en vez de excitar al pueblo a que recurra con sus niños a inmunizarlos contra uno de los peores azotes de la humanidad.

Aún en el caso menos feliz, que la vacuna no fuera tan eficaz como se cree actualmente, que mal se hace a esos niños a quienes se les administra, ¿Que provecho sacan esos señores locutores con su campaña que sirve apenas para desorientar al público y para aparrancarles ese rayo de esperanza de poder inmunizar a sus hijos contra el flegelo de la poliomiélitis?».

Mayo 26 1960.

Dr. Germán Castillo

Cancelan un Nombramiento

No. 237

El Presidente de la República,
Acuerda:

I.—Cancelar el nombramiento de Médico Auxiliar, División Administrativa 1201, del Dr. José H. Montalván Arana, en la Región Occidental de Salud Pública: Centro de Salud de León.

II.—Esta cancelación es efectiva a partir del primero de Junio de mil novecientos sesenta.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta.— LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República. Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

Ministerio de Economía**MARCAS DE FABRICA**

Nº 20766—B/U Nº 855973—¢ 13.43

A. E. C. Limited, de la ciudad de Southall, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fabrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Vehículos terrestres de motor y chasis para los mismos, tractores, camiones comprendiendo mecanismo de volteo, carros de rieles y partes y accesorios para los mismos, Clase 22, (Vehículos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Febrero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 22024—B/U Nº 987899—¢ 7.60

Palazio, Horvilleur & Compañía Limitada, de esta ciudad de Managua, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Supreme Golden

para: Semillas para usarse como alimento, particularmente semillas de ajonjolí, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), y demás productos similares comprendidos en la misma clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y ocho de Marzo de mil novecientos sesenta.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 2

Nº 21150—B/U Nº 828291—¢ 7.60

Palazio, Horvilleur & Compañía Limitada, de esta ciudad Managua, mediante apoderado Henry Cal-

dera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Supreme Parched

para: Semillas para usarse como alimento, particularmente semillas de ajonjolí, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), y demás productos similares comprendidos en la misma clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y ocho de Marzo de mil novecientos sesenta.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 2

Nº 22042—B/U Nº 987910—¢ 8.00

Vick Chemical Inc., de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderado, doctor Vicente Navas A., abogado, este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio

THEREXIN

Para: Una combinación de agentes terapéuticos para el alivio sintomático de malestares infecciosos y alérgicos de las vías respiratorias superiores. Clase 9 (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes — Managua, D. N., nueve de Mayo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 21985—B/U Nº 987891—¢ 6.60

Pedro Rivas Vargas, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LADY WILSON

Para: Productos de tocador y perfumes y cosméticos, Shampoo, Brillantinas. Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Abril de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21986—B/U Nº 987891—¢ 6.60

Pedro Rivas Vargas, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MAGNEFRESA

Para: Crema de magnesia con sabor a bresa, (Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Abril de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21745—B/U Nº 917421—¢ 13.08

Chemway Corporation, de la ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Joaquín Vijil Tardón, Abogado y Agente de Marcas de Fábrica y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

l-Glutavite

para: Productos medicinales y farmacéuticos, Clase 9,

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 2

Nº 20972—B/U Nº 853658—\$ 7.00
Mead Johnson & Company, de la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Joaquín Vijil T., Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Vadosílan

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21075—B/U Nº 906688—\$ 7.00
Mead Johnson & Company, de la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Joaquín Vijil T., Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ENFAMIL

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 49, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 22185—B/U Nº 936551—\$ 7.56

Diez mañana próximo siete de Junio, subastaráse local este Juzgado finca rústica ubicada comarca Vaguas este Departamento, de quince manzanas de extensión superficial y se encuentra limitada así: oriente, Esteban Hernández y «La Sultana»; occidente, Eduardo Incer y Mercedes Pérez; norte, Eduardo Incer y sucesión de don Tomás González; y sur, con Esteban Hernández y hacienda Chayotepe.

Ejecuta: Julio José Incer Alvarez a Tomás González Plata.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta.—Nicasio Montiel, Srío.

3 3

Nº 22183—B/U Nº 987957—\$ 9.40
Tres tarde nueve de Junio corriente año, local este Juzgado subastaráse mejor postor finca rústica ubicada en jurisdicción de Tipitapa de este Departamento, según título mide veinticuatro manzanas, pero en realidad mide como cien manzanas, en parte cercada, sin cultivo, lindante: oriente, hoy predio de Pedro Ramírez; poniente y norte, sitio San Juan de Jesús del Nispero; sur, el mismo sitio, en parte poseída por Federico Ordóñez. En dicha finca existe un ojo de agua.

Ejecución: Alfredo Majewsky contra Orlando Ampie Soto.

Base subasta: Ocho Mil Seiscientos Ochenta Córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, seis de Mayo de mil novecientos sesenta. Las cuatro de la tarde.—G. Barberena R, Juez.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 3

Nº 22172—B/U Nº 987956—\$ 8.00
Cuatro tarde seis Junio corriente año, subastánse venta al martillo local este Despacho una congeladora No. H-219-A, serie H-219-A-AX-2270; una mantenedora No. CF2125, gabinete 37A A0318, serie 37B-A0318; y un televisor de 21 pulgadas, modelo 21T6125, marca RCA.

Ejecución: Vicente Guardado Martínez vs. Ramiro Marengo Zeledón.

Ordénense posturas locales.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, las tres de la tarde del día veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta.—G. Barberena R.—O. Dávila Reyes, Secretaria.

3 2

Nº 22194—B/U Nº 978348—\$ 6.52
Once mañana martes catorce Junio, local este Juzgado remataráse lote terreno ubicado sitio San Marcos Palalají, como cincuenta hectáreas, lindante: norte y oeste, Loreto González; sur, Palalají; oriente, Manuel Antonio Rodríguez.

Base subasta: Ocho Mil Cien Córdobas.

Ejecuta: Dagoberto Molina Zamora a Rito Pérez Aráuz.

Dado Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Estelí, once mañana veintiseis Mayo mil novecientos sesenta.—Calixto Gutiérrez B, Srío.

3 2

Nº 22189—B/U Nº 987978—\$ 8.00
Once de la mañana del once de Junio corriente año, local este Juzgado remataráse al mejor postor motocicleta marca «Triumph», modelo «Speed Twin St», serie No. 016062, armazón No. 016062, de veintiocho caballos de fuerza color rojo, asiento doble, de dos cilindros y en mal estado de funcionamiento, año 1958.

Oyense posturas.

Ejecución de Julio César Martínez Abarca contra Luis F. Torres Guerrero.

Dado en el Juzgado de Distrito 1o. de lo Civil de Managua, a las once de la mañana del veintitres de Mayo de mil novecientos sesenta.—Testado—de fuerza—no vale.—O. Carrasquilla.—Alberto Canales

3 2

Nº 22186—B/U Nº —\$ 8.00
Once antemeridianas del quince de Junio próximo, remataráse local este Juzgado finca urbana situada extremo occidental calle Colón, compuesta por solar de veintiuna varas frente, por veinticinco de fondo, contiene diez varas cañón, corredor y mediaguas

Ejecución: Josefa Rita Espinosa contra Emilia Rivas de Picado, suma de Córdobas.

Base de posturas: Dos Mil Quinientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Inmueble linda así: norte, solar Compañía Eléctrica y Genoveva Mendoza; sur, Paula Buitrago Gómez calle en medio; oriente, casa y solar de Luisa Suárez; poniente, Ramona Rivas de Cordero.

Dado Juzgado Civil del Distrito, a las doce meridianas del veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta.—Corregido—a—vale.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme.—Boaco, veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta.—J. Guzmán G., Srío.

3 1

Nº 22173—B/U Nº 987954—\$ 8.00
Once mañana siete Junio corriente año, subastaráse finca urbana Barrio Blandón esta ciudad, diez

varas frente, treinta fondo, linderos: norte, Corina v. de Blandón; sur, Corina v. de Blandón; oriente; avenida por medio, Amalia Astorga; y occidente, Corina v. de Blandón.

Local: Este Despacho.

Base subasta: Cuatro Mil Córdobas.

Ejecucion: Eva Varela de Jiménez contra Rosalina Zamora de Mendoza.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta.—Orión Carrasquilla.—C. A. Reyes G., Srio.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 21832—B/U Nº 938156—**₡** 5.76

José Jesús Bojorge Díaz, solicita Título Supletorio finca rústica situada en Potosí y linda: oriente, Asunción y Susana Villarreal; poniente, Itamar Bojorge; norte, calle; sur, Emilio Morales.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinticinco de Febrero de mil novecientos sesenta.—Dora María Aguirre Ch., Secretaria.

3 3

Nº 21931—B/U Nº 951814—**₡** 7.16

Antolín Avilés Ramírez de Villanueva, solicita Título Supletorio finca rústica San Rafael, cercana a ese pueblo, seis manzanas de extensión, lindante: norte, terreno Las Pilas camino enmedio; oriente, Francisco Velásquez en el mismo Las Pilas; sur, río Acuespalapa enmedio, San Ramón de don Alberto Herdicia; y poniente, río Achuapa enmedio, terrenos de los Avilés, Urisarte y Ramírez.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Chinandega, treinta de Marzo de mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 3

Nº 21942—B/U Nº 934083—**₡** 8.08

Joaquín A. Lovo L., Ocotál, pide Título Supletorio siguientes propiedades ubicadas jurisdicción Dipilto: a) —lote dos manzanas terreno en huataleñas, café y plátanos, limitado: norte, propiedades del solicitante y Alejandro Medina; sur, Leoncio Vanegas; oriente, Alejandro Medina; occidente, el solicitante; b) —lote tres manzanas terreno, cercas alambrado, cultivado guinea, pará, melino y árboles frutales, limitado: norte, Hermenegildo Mendoza; sur, Hermenegildo Mendoza y Alejandro Medina; oriente, frontera Honduras; occidente, Leandro Mendoza y Teodoro Mejía.

Valóralos conjunto: Un Mil Quinientos Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotál, veinte Abril mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 3

Nº 21930—B/U Nº 964910—**₡** 9.00

Juan Benito Briceño, solicita Título Supletorio finca rústica jurisdicción Yalagüina, lindante: norte, camino de Santa Ana; y oeste, finca Santos López.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico del Distrito.—Somoto, seis Abril mil novecientos sesenta.—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 3

Nº 21922—B/U Nº 949227—**₡** 6.16

Simona Salgado, solicita Título Supletorio solar urbano barrio Guadalupe, León, ochenta por treinta varas, lindante: oriente, herederos de Toribio Argüello; poniente, mediante calle, Pastora Méndez; norte, Santiago Álvarez; sur, herederos María Sandoval.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. R. Saborío E., Secretario.

3 3

Nº 21905—B/U Nº 951749—**₡** 5.40

Carlos A. Godzáiz, solicita Título Supletorio predio urbano situado en calle nueva, ciudad Corinto, lindante: oriente, Jacoba Rodríguez; poniente, calle enmedio, Paco Molieri; norte, Pilar Astacio; sur, Jerónima González.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veinticinco Abril mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 3

Nº 21904—B/U Nº 951750—**₡** 5.64

Concepción Madrigal, solicita Título Supletorio solar urbano situado barrio San José ciudad El Viejo, lindante: norte, calle enmedio, Mariana Martínez; sur, Juan Dávila; este, Suc. Perfecta Paredes; oeste, Carmen Rosa Martínez.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veinticinco Abril mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 3

Nº 21933—B/U Nº 952164—**₡** 5.40

Olinto Aguirre Reyes, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, media manzana cabida, limitada: oriente, Juliana García; poniente, Secundino Hernández; norte, Lorenzo Hernández; sur, Julio Hernández.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, veintiuno Abril de mil novecientos sesenta.—Santos Flores M.—Rubén Gómez S., Srio.

3 3

Nº 21900—B/U Nº 949884—**₡** 6.84

Gustavo Abaunza hijo, solicita Título Supletorio predio rústico ubicado Sanjón Santo Cristo, esta jurisdicción, compuesto dos huertas, una, dos manzanas y media extensión, otra, once manzanas extensión, lindante especialmente: oriente, Benito Gómez; poniente, herederos Pedro Solís; norte, Lupe Calvo y Concepción Caballero; y sur, herederos Eugenio Vallesteros.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veinticinco Abril mil novecientos sesenta.—José M. Vargas Paz, Secretario.

3 3

Nº 22028—B/U Nº 936653—**₡** 7.60

Matilde Chavarría viuda de López, solicita Título Supletorio de un solar y mediagua ubicados Villa Condega, solar mide diecisiete varas frente, por veintisiete y media fondo, msdiaguas es de tejas sobre horcones, forrada con tablas, siendo las paredes interiores de taquezal, el conjunto linda: oriente, Carmen Mendoza; occidente, Quillermia de Gutiérrez; norte, Alejandro Molina; sur, Tiburcia Peralta, calle enmedio.

Valórase este inmueble suma Mil Quinientos Córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Estelí, siete de Mayo mil novecientos sesenta.—O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez, Srio.

3 2

Nº 22179—B/U Nº 987940—**₡** 6.64

El señor Laureano García Gómez, solicita Título Supletorio finca rústica en la comarca «El Cambar», de esta jurisdicción, de cuarenta hectáreas de terre-

no propio, limitada: oriente, acotados de Manuel Barrios; poniente, Locadio Ortiz; norte, terrenos nacionales; y sur, acotados de Moisés Vanegas.

Juzgado Local Civil.—San Carlos, 20 de Enero de mil novecientos sesenta.

Opónganse término legal.

—Carlos Matamoros, Juez Local.—Juan Sequeira G., Secretario.

3 2

Nº 22120—B/U Nº 987940—¢ 6.64

El señor Antonio Jarquín, García solicita Título Supletorio finca rústica en la comarca de Simoncito, de esta jurisdicción, de cincuenta hectáreas de terreno propio, limitada: oriente, terrenos nacionales; poniente, Rafaela García; norte, Máxima Hernández; y sur, acotados de Tomás Potoy.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil.—San Carlos, cinco de Febrero de mil novecientos sesenta.—Carlos Matamoros, Juez Local.—Juan Sequeira G., Srío.

3 2

Nº 22121—B/U Nº 987940—¢ 6.64

El señor Julio Sosa Fornos, solicita Título Supletorio finca rústica en el lugar reconocido por El Chaparral de esta jurisdicción, de cincuenta hectáreas de terreno propio, limitada: oriente, Serapio Zepeda; poniente, Segunda Orozco; norte, río Tepenaguazape; y sur, terrenos nacionales.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil.—San Miguelito, diecinueve de Febrero de mil novecientos sesenta.—Fernando Robles R., Juez Local.—M. A. de Méndez, Sría.

3 2

Nº 22110—B/U Nº 938534—¢ 6.16

Alba María Estrella, solicita Título Supletorio finca rústica situada Buenos Aires esta jurisdicción, cuatro manzanas un cuarto de cabida, limitada: norte, Ildefonso Espinosa; sur, terreno de la expnente; oriente y poniente, terreno de la solicitante.

Oposiciones término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, diez Mayo de mil novecientos sesenta.—Antonio Luna, Secretario.

3 2

Nº 21996—B/U Nº 929428—¢ 7.00

Laura Gómez, solicita Título Supletorio solar urbano barrio Calvario viejo esta población, mide mil setecientos treinta y tres varas cuadradas, terreno ejidal, cercas alambre púas, lindante: oriente, su cesión Guillermo Cerdón Pineda; occidente, Ignacio Cáceres; norte, Clemente Polanco; sur, mediando calle casa Víctor Aldana. Valóralo doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase, término ley.

Dado Juzgado Local.—Telpaneca, veintiocho Abril mil novecientos sesenta.—Leonte C. Morales C.—M. Velázquez, Srío.

Es conforme.—M. Velázquez, Srío.

3 2

Nº 22068—B/U Nº 988081—¢ 5.40

Silvio Monterrey, solicita Título Supletorio solar urbano situado calle nueva, en Puerto de Corinto, lindante: norte, Optacismo Ramírez; sur, Emilia Osorio; este, calle enmedio, Javier Molieri; oeste, Emilia Osorio.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, once Mayo mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Sría.

3 1

Nº 22066—B/U Nº 988069—¢ 6.00

Salvador Franco Obando, solicita Título Supletorio solar urbano situado cantón La Parroquia

ciudad El Viejo, lindante: oriente, Matilde Terce-ro; poniente, Francisco Paniagua; norte, calle enmedio, Esperanza Matamoros; sur, sucesores Concepción Muñoz—José María Prieto.

Inte esado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, diez Mayo mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Sría.

3 1

Nº 22065—B/U Nº 962011—¢ 6.24

Eugenio Acevedo Vásquez, solicita Título Supletorio terreno diez mil doscientas setenticinco varas cuadradas, con café, situado comarca «Veracruz», jurisdicción Diriomo, limitado: oriente, Angela Cano Aguirre; poniente, Ernesto Cano Pérez; norte, Otilio Alonso Mondoy; sur, Emilio Chamorro Benard, camino enmedio.

Oyense oposiciones término legal

Juzgado Civil Distrito.—Granada, nueve Mayo mil novecientos sesenta.—Edmundo Matus M., Srío.

3 1

Nº 22085—B/U Nº 976466—¢ 6.00

Ercilia Estrada, solicita Título Supletorio finca rústica cinco manzanas cabida, jurisdicción Santa Teresa, lindante: oriente y sur, camino; poniente, quebrada de «Río Blanco»; norte, Adán Solís.

Valorada: Mil Córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, once Mayo mil novecientos sesenta.—Antonio Echaverry M.—F. Rizo, Secretario.

3 1

Nº 22050—B/U Nº 952036—¢ 6.16

Concepción Allamirano v. de Díaz, solicita Título Supletorio predio urbano situado barrio El Calvario ciudad El Viejo, conteniendo casa esquinera, lindante: oriente, calle enmedio, Sara Zapata; poniente, Manuel Antonio Siria; norte, calle enmedio, Victoriana Pichardo; sur, Santos Siria.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, seis Mayo mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Sría.

3 1

Nº 21745—B/U Nº 917421—¢ 6.32

Marta Arceyut, solicita supletorio rústico, situado Solentiname, siete mil quinientas varas cuadrada, La Yuca: Este, Leonarda de Centeno; Oeste, el Gran Lago; Norte, Isla La Juana, de José Espinosa; Sur, El Gran Lago.

Opóngase término legal.

Juzgado Distrito.—San Carlos, ocho de Marzo de mil novecientos sesenta.—Luis Horacio García.—José Alaniz, Srío.

Conforme.—J. Alaniz G., Srío.

R/E

3 3

CITACIONES

Nº 22201—B/U Nº 987981—¢ 6.00

Por última vez se cita a los accionistas de la «Compañía Cigarrera y de Industrias Mombacho, S. A.» para Asamblea General Extraordinaria, en el local de la Cámara de Comercio e Industrias de Managua, para el día veintiuno (21) de Junio entrante, a las 7 y 30 de la noche.

El objeto de esta Asamblea es pedir autorización para:

1º—Dar en arriendo la Empresa.

2º—Vender la Empresa por valor determinado.

Se hace notar que habrá quórum con el número de accionistas que asistan.

Managua, D. N., Mayo 26 de 1960.—Alfonso Lovo Cordero, Secretario.

2 1

Nº 22008—B/U Nº 975496—C 7.52

Por la presente cito a los acreedores de la sociedad «Nicaragua Lumber Products Co.» para que dentro del término de ochog días de publicada esta citación, concurren a poner de manifiesto sus créditos en dicha Compañía.

Esta citación se hace en virtud de providencia dictada en mi carácter de Procurador Provisional, para que he sido nombrado por el Juez de este Distrito, dentro de las diligencias de quiebra de la citada entidad.

Ocotal, dos de Mayo de mil novecientos sesenta.
—Edmundo Paguaga Irfas, Procurador Provisional.
2 1

Nº 22009—B/U Nº 975497—C 3.69

En mi carácter de Juez Inventariante de la sociedad en quiebra «Nicaragua Lumber Products Co.», cito a todos los acreedores de dicha entidad a fin de que concurren si quisieren a la facción del inventario solemne, de los bienes, derechos y obligaciones de la referida sociedad.

Hotel López esta ciudad señalado local Juzgado Inventariante.

Esta citación se hace en virtud de providencia dictada en los autos del mencionado inventario.

Ocotal, tres de Mayo de mil novecientos sesenta.
—Francisco José Acevedo hijo, Juez Inventariante.
1

Sentencias de Divorcio

Nº—21967 B/U Nº 953069—C 5.48

«Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—Masaya, veintiuno de Abril de mil novecientos sesenta.—Las nueve y media de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artos 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Klauss Steffen Kreuder y Enma Krimhilda Riedel Escobar. El hijo que está por nacer quedará bajo el cuidado y guarda de su madre señora Krimhilda Riedel, conforme las voces de la escritura. La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2º. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Corregido—se encontraba la cónyuge—lo cual comprobaron—Valen.—Enrique Peña H.—Fan Téllez Lacayo.—R. E., Fiallos.—O. Goussen, Srio».

1

Nº 21683—B/U—Nº 952440—C 5.06

«Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintiuno de Marzo de mil novecientos sesenta.—Las ocho de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artículos 424, 436 y 446 Pr. los suscritos Magistrados dije

ron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Antonio Aguilar Leiva y doña Nelly Corrales Gutiérrez. El menor hijo Roberto Antonio, queda en poder de su madre señora Nelly Corrales, conforme las voces de la escritura.—La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto 112 Inco. 20 C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de origen.—Enrique Peña H.—Fan Téllez Lacayo.—R. E., Fiallos. O. Goussen, Srio».

Nº 21659—B/U—Nº 952391—C 5.42

«Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—Masaya, diez y ocho de Marzo de mil novecientos sesenta.—Las ocho y media de la mañana.

Por Tanto

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los 424, 436 y 446 Pr lo suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Luis de León Fonseca Morales y Norma Elia Ferrufino Guerrero. La Guarda y cuidado de las menores María Lourdes y Nubia, quedan en poder de su madre señora Norma Elia Ferrufino, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Corregido—Ocho—Vale.—Enrique Peña H.—Fan Téllez Lacayo.—R. E., Fiallos. O. Goussen, Srio».

1

Nº 21497—B/U—Nº 924772—C 5.36

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil. Masaya, veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta. Las nueve y media de la mañana,

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los artículos 424, 436 y 446 Pr., los suscritos magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Denis Antonio Báez y María Teresa Suazo.—La guarda y cuidado de los menores Dennis Antonio y Róger Antonio, quedan en poder de su madre señora María Te

resa Snazo, conforme las voces de la escritura. La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribbase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Enrique Peña H.—Fan. Téllez Lacallo.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srio.

1

Declaratoria de Herederos

Dr. Fernando Zelaya como Apoderado de Leonarda Urbina V. de Orellano, solicita declárese a esta, heredera de su esposo Camilo Orellano Pérez en unión de su hija Paula Orellano Pérez.

Bienes: Lote de cien manzanas de extensión en sitio «Santa Bárbara de Ispangual» situado Jurisdicción de Matagalpa, Boaco, y Managua, con mejoras; lindante: Oriente, propiedad Rafael Hernández; y Carlos Urbina; Occidente, la de Gerónimo Vargas; Norte, la de Cleto Bolaños y Sur, posesión Rito Munguía y Juan Ordóñez.

Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta.—G. Barberena R., Juez.—Olivia Dávila Reyes, Secretaria.

1

No. 22118—B/U No. 979633 \$ 3.18

Dolores María del Rosario Areas Moya, solicita decláresela heredera derechos, bienes y acciones de sus padres José María Areas Baldizón y Dolores Moya viuda de Areas, unión hermanos Fermín Arias González y Tomasa Areas Moya o Tomasa Arias González.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León siete mayo mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Srio.

1

No. 21978—B/U—950034—\$ 2.58

Candelaria del Carmen Real Salazar, solicita decláresela unión hermano Lino Real Salazar, heredera derechos, bienes y acciones de su madre Cándida Salazar.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecinueve febrero mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Srio.

1

No. 22101—B/U—No. 965112—\$ 3.20

Ramona Mancebo, solicita declárasele heredera ab-intesta, todos los bienes, derechos y acciones; a su muerte dejó su difunto her-

mano Buenaventura Mancebo, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, domicilio San Lucas, este Departamento.

Interesados opóngase.

Dado Juzgado Unico Distrito.—Somoto, mayo siete de mil novecientos sesenta.—Felipe S. Roque.—Leonel Vilchez, Srio.

Es conforme.—Leonel Vilchez, Srio.

1

No. 22079—B/U No. 987929 \$ 5.00

Teodoro Escoto Pérez, solicita se le declare heredero de bienes de su padre Pío Escoto, con sus nietos Jesús Félix y Gregorio Escoto (hijos de Dominga Escoto, difunta); y sus hijos: José de la Cruz, Francisco, Abraham y Abdulia Escoto. Señaló como bienes, finca rústica como de treinta manzanas, en Comarca Santa Inés de Torres, esta jurisdicción, dentro de estos linderos: Oriente: Petrona y Heliodoro Gaytán; Poniente: Juan Pérez; Norte: Perfecto Escoto y Dámaso López; y Sur: Heliodoro Gaitán y Pablo Hernández.

Quién crea tener igual o mejor derecho, opóngase.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las once y media de la mañana del cuatro de mayo de mil novecientos sesenta.—Entrelíneas—padre—vale.—Testados—Secretaría del J—no valen.—

Secretaría del Juzgado de Distrito de lo Civil. Boaco, cuatro de mayo de mil novecientos sesenta.—J. Guzmán O., Srio.

1

Citaciones de Procesados

No. 142

Por primera vez cito y emplazo al procesado Andrés Pérez Aguilar, de veinte y un año de edad, sastre, soltero y vecino de Nagarote, para que dentro del término de quince días concorra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Salomón Rueda Guzmán, quien fué mayor de edad, soltero, herrero y vecino de Nagarote, y por la falta cometida contra la seguridad y el orden público consistente en la portación de arma prohibida dentro de la población sin licencia de la autoridad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado del Distrito del Crimen de León, a los veinte días de Abril de mil novecientos sesenta.—Francisco Meléndez Gómez—Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme con su original—León, veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta.—Ernesto Madriz, Srio. 1

—
No 127

Por primera vez se cita y emplaza al procesado Ildelfonso Murillo, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Mateo Gaitán; quien fué de cincuenta años de edad, soltero, agricultor y del domicilio del pueblo de Santo Tamás; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarse defensor de oficio si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acoyapa, veintitrés de Marzo de mil novecientos sesenta.—René Figueroa E.—B. Ortega, Srio.

Es conforme.—Acoyapa, veintiseis de Marzo de mil novecientos sesenta.—Bartolomé Ortega, Srio. del Juzgado de Distrito. 1

—
No 128

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Anselmo Mejía, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio ejecutado en la persona de Terencio Arceda, también de generales ignoradas, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Jurado y de sustituir las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculta.

Dado Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Matagalpa, veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta.—R. Buitrago P.—H. González M., Srio.

Es conforme.—Matagalpa, veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta.—H. González M., Srio. 1

—
No 132

Se cita y emplaza por primera vez al procesado ausente Ramón Oporta Mendoza, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca

a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia temeraria cometido en la persona de Adrián Zambrana, de veintiún años edad, soltero, agricultor de la comarca de La Piedra Pintada de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta.—Corregido—públicos—Vale.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme.—Juigalpa, cuatro de Abril de mil novecientos sesenta.—Corregido—ignoradas—imprudencia—Vale.—Fulgencio Miranda Martínez, Srio. 1

—
No. 163

Por primera vez cito y emplazo al procesado Julián Carvajal hijo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Juan Félix Armas, quien fué soltero, agricultor, del Tololar y de veintitrés años de edad, y por la Falta de portar arma prohibida dentro de la ciudad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta.—Francisco Meléndez Gómez.—Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme con su original.—León, diez de Mayo de mil novecientos sesenta.—Ernesto Madriz, Srio. 1

—
No. 133

Se cita y emplaza por primera al procesado ausente Pedro Suárez (a) Sumo, de calidades desconocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Nicolás Pérez Oporta, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santo Domingo; bajo los apercibimientos de

declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta.—Entre líneas—desconocidas—Vale.—Testado — conocidas —No vale.—Mariano Pérez D. — Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme.—Juigalpa, cuatro de Abril de mil novecientos sesenta.—Corregido — plenario — particulares — capturar—culte—Vale.—Fulgencio Miranda Martínez, Srio.

1

No. 138

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Angel Medina, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Francisco Gamboa, quien fué de cuarenta y tres años de edad, casado, carpintero y del domicilio del pueblo de Somotillo bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensores de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de Chinandega a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos sesenta.—Rodolfo Oviedo Rojas.—Juez de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz Sria.

1

No 137

Por primera vez cito y emplazo al procesado Manuel González, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Darío González de calidades desconocidas, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra. Dado en el Juzgado del Distrito para lo Civil y para lo Criminal por la Ley.—Masaya a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos sesenta.—Humbes H.—Ante mí.—Julio C. Pérez P.

1

No 134

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados José y Magdalena Hernández, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Abundio Martínez Ocampos Herrera, quien fué de veinticinco años de edad, soltero, de estado desconocido, y de este domicilio, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio, si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delinquentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado Juzgado para lo Criminal de Distrito:—Matagalpa, cinco de Abril de mil novecientos sesenta.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.20 Por trimestre. . ₡ 15.00
Número retrasado < 0.30 Por semestre. . < 25.00
Por mes < 5.00 Por año. < 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año . . . < 11.00

Por la publicación de avisos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.